

RECIBIDO
21 MAR 2025
15:35 hr
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚMERO: LXVII/HCEO/HIRS/028/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA PUNTO DE
ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 21 de marzo de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la proposición con Punto de Acuerdo siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN INFORMEN Y DIFUNDAN ENTRE LA CIUDADANÍA LA PROHIBICIÓN DEL MALTRATO ANIMAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO QUE EL MALTRATO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LOS ANIMALES ES UN DELITO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO QUE AMERITA LA CÁRCEL. ASIMISMO, SE LES EXHORTA A QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES Y ACTÚEN CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DEL DELITO DE MALTRATO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LOS ANIMALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ LA PAZ" CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO

LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13
21 MAR 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

HIRS/avpm
C.c.p minutarío



Haydeé
REYES

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su aprobación la proposición con Punto de Acuerdo para su estudio, discusión y aprobación, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN INFORMEN Y DIFUNDAN ENTRE LA CIUDADANÍA LA PROHIBICIÓN DEL MALTRATO ANIMAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO QUE EL MALTRATO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LOS ANIMALES ES UN DELITO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO QUE AMERITA LA CÁRCEL. ASIMISMO, SE LES EXHORTA A QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES Y ACTÚEN CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DEL DELITO DE MALTRATO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LOS ANIMALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los **Municipios** y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Asimismo, conforme a las recientes reformas a los artículos 3°, 4° y 73 de nuestra Carta Magna, las cuales fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de protección y cuidado animal, se eleva a rango constitucional la protección y cuidado de los animales, estableciéndose la prohibición del maltrato a los animales y la obligación del Estado Mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Al respecto, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Por su parte, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la **flora y fauna silvestre**, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, en su artículo 87 BIS 2 de dicha Ley General, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, **los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre **trato digno y respetuoso** se formulará en base a los principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso hacia los animales, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los **Municipios**, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el mismo sentido, la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** establece en su artículo 97 que el Estado y los **Municipios** en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y que ello será con base a los siguientes principios básicos: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y; concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo entre otros: Tienen el derecho a la existencia; a ser respetados; a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y, a no ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles.

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos, ni a actos crueles; asimismo, tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

Finalmente, el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establece los delitos el MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL los cuales establecen una pena que va desde uno a cinco años de prisión en el caso del maltrato y se establecen como agravantes los actos de crueldad animal y cuando se cometa apología del delito, para lo cual la pena se incrementa en una mitad de su mínimo y máximo, además de la sanción pecuniaria correspondiente en ambos casos.

Asimismo, se establecen los supuestos de maltrato animal y los actos de crueldad animal y se señala la pena para el caso de privación de la vida de un animal que es de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por lo que, dichos actos se encuentran tipificados como delitos y tienen una sanción para quien o quienes cometan dichos actos.

En ese sentido, de conformidad con los ordenamientos legales nacional, internacional y estatal, la protección y cuidado de los animales es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, pues al igual que toda persona, los animales tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas, a no ser maltratados, ni privados de la vida y a sancionar penalmente a quienes lo hagan, tal como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal del Estado.

SEGUNDO. El maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos. Conlleva al tormento de la

vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente. Este comportamiento refleja actitudes violentas que están fundamentadas en la cultura, la economía o el desconocimiento.¹

De acuerdo con el estudio titulado "El maltrato animal y sus sanciones en México", elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez (IBD), apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.²

Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.³

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son sólo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.⁴

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.⁵

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que **no sólo representa un alto grado de violencia, sino que también**

¹ <https://conceptodefinicion.de/maltrato-animal/>

² Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social. LXV Legislatura. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

³ Contra el maltrato de los animales. CienciaUAT, vol. 5, núm. 4, abril-junio, 2011. Visible en el link: <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>

⁴ Idem.

⁵ En México domina el abandono y maltrato animal. Redacción AN/MDS. Nota publicada el 18 de diciembre de 2022. Visible en el link: <https://aristequinoticias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebató y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.⁶

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.⁷

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado.⁸ Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.⁹

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal, como lo propuse en una iniciativa diversa para tipificar y definir los actos de maltrato y crueldad animal, así como para incrementar las penas y establecer agravantes, y el establecimiento de medidas alternas en caso de ser procedentes, por ser conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

Además, últimamente se han dado a conocer a través de redes sociales y en diversos medios de comunicación **actos de privación de la vida de animales de forma masiva**, como es el caso del presunto envenenamiento de al menos 15 perros en la región de la mixteca, motivo por el cual, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) dio a conocer por medio de un boletín oficial que de forma oficiosa inicio la carpeta de investigación 24880/NOCHIXTLÁN/2024 para investigar el delito de privación de la vida de un animal vertebrado y crueldad animal, a través de la cual indaga el posible envenenamiento de al menos 15 perros, por lo que, a través de la

⁶ Humanidad es Comunidad. UNAM. Dirección General de Divulgación de las Humanidades. Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo. Visible en el link: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

⁷ Idem.

⁸ El Universal Oaxaca. Nota publicada el 21 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/denuncian-dos-casos-de-crueldad-animal-en-oaxaca-mantienen-perritos-encadenados-y#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20oficiales,Agon%C3%ADa%20a%20un%20animal%20vertebrado.>

⁹ El Universal Oaxaca. Resuena exigencia para frenar crueldad animal en Oaxaca; activistas piden castigos ejemplares. 23 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/resuena-exigencia-para-frenar-crueldad-animal-en-oaxaca-activistas-piden-castigos>

Vicefiscalía Regional de la Mixteca, se realizan las investigaciones correspondientes que permitan obtener los indicios que lleven al esclarecimiento de este hecho y dar con quien o quienes resulten responsables.¹⁰

Asimismo, se dio a conocer tanto en diversos medios de comunicación¹¹ como por parte de la FGEO otro caso de privación de la vida de perros de forma masiva ocurrido en la región de la Mixteca, por el cual, la FGEO inició una carpeta de investigación por el delito de privación de la vida a animal vertebrado, a través de la cual indaga el posible envenenamiento de al menos siete perros. Los hechos ocurrieron la mañana del 05 de marzo de 2025, cuando se recibió el reporte de que, en unos lotes ubicados en el fraccionamiento del Valle en el municipio de Huajuapán de León, se encontraban muertos al menos siete perros, los cuales pudieron haber sido envenenados.

Ante ello, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI), arribaron al lugar, y corroboraron la existencia de siete cadáveres caninos, los cuales se encontraban dispersos en esa zona. Asimismo, se aseguró una bolsa que en su interior al parecer contenía restos de comida. Ante estos hechos, la Fiscalía de Oaxaca a través de la Vicefiscalía Regional de la Mixteca, realiza las investigaciones en materia pericial y ministerial correspondientes que permitan obtener los indicios que lleven al esclarecimiento de este hecho y dar con quien o quienes resulten responsables.¹²

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un alto índice de casos de maltrato y crueldad hacia los animales, pero no sólo eso, sino que además de casos de privación de la vida de animales de forma masiva, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en nuestra Constitución Local como seres sintientes y en contra de nuestra Carta Magna que contempla la prohibición del maltrato animal, así como lo establecido en los ordenamientos internacionales y generales señalados que contemplan el derecho de los animales a la vida y a un trato digno.

¹⁰ Boletín 900. FGEO inicia investigaciones. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Ffge.oaxaca.gob.mx%2Findex.php%2Farchivos%2Fnoticias%2Fboletin-900-fiscalia-de-oaxaca-inicia-investigaciones-ministeriales-tras-muerte-de-al-menos-15-perros-en-nochixtlan&psig=AOvVaw2OEIa2Y37dPwUYiiXReLbR&ust=1742670223060000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoM ahcKEwiAyovw7puMAxUAAAAAHQAAAAQBA>

¹¹ El Imparcial. Fiscalía del estado de Oaxaca investiga envenenamiento de perros en región de la Mixteca. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.elimparcial.com%2Fmexico%2F2025%2F03%2F07%2Ffiscalia-del-estado-de-oaxaca-investiga-envenenamiento-de-perros-en-region-de-la-mixteca%2F&psig=AOvVaw2OEIa2Y37dPwUYiiXReLbR&ust=1742670223060000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiAyovw7puMAxUAAAAAHQAAAAQBA>

¹² Boletín 1297. FGEO. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Ffge.oaxaca.gob.mx%2Findex.php%2Farchivos%2Fnoticias%2Fboletin-1297-fiscalia-de-oaxaca-investiga-probable-envenenamiento-de-perros-en-la-region-de-la-mixteca&psig=AOvVaw2OEIa2Y37dPwUYiiXReLbR&ust=1742670223060000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiAyovw7puMAxUAAAAAHQAAAAQBA>

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta, en ese sentido, se torna necesario que se realicen las acciones pertinentes para que las autoridades actúen en la prevención y erradicación de este tipo de violencia, que en vez de disminuir va en aumento.

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, así como en la protección y bienestar animal y la penalización de los actos de maltrato y crueldad animal establecidos en la Constitución Política Federal, nuestra Constitución Local y las leyes secundarias señaladas en el primer punto del presente escrito.

Cabe señalar que el 4 de octubre de 1929 se declaró Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un congreso celebrado en Viena. El propósito central de esta fecha es recordar la importancia de todas las especies animales con quienes compartimos el planeta, que muchas veces son víctimas de nuestro egoísmo, sadismo y crueldad, así como generar una solución al problema de las especies en peligro de extinción. Con esta conmemoración se recuerda también a San Francisco de Asís, conocido como el santo o patrono de los animales, quien nació en 1182 en Italia y dejó como enseñanza a la humanidad que debemos comprender cuál es nuestro lugar en la Tierra, ya que el bienestar de nosotros está integrado al bienestar de todos los animales y el medio ambiente.¹³

En ese sentido, cada país y sus habitantes deben ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y **exigir de las autoridades su actuación dentro del marco de su competencia y la aplicación de las sanciones correspondientes** cuando se realicen actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

Bajo ese contexto, toda vez que los municipios conforme al marco jurídico señalado tienen la obligación desde el ámbito de sus respectivas competencias, de regular el trato digno y respetuoso hacia los animales, además de ser las autoridades de primer contacto de la ciudadanía, propongo el presente Punto de Acuerdo para que esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional exhorte a los Ayuntamientos de los 570 municipios del Estado para que realicen las acciones señaladas en el Acuerdo que se propone.

¹³ Gobierno de México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Día Mundial de los Animales. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.qob.mx%2Fsemarna%2Farticulos%2Fdia-mundial-de-los-animales-284364%3Fidiom%3Des&psig=AOvVaw2SB3xRpOSA-bDqO58jdWEz&ust=1742672358859000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYOrpoMahcKEwj4z86N-JuMMaxUAAAAAHQAAAAQBA>



**Haydeé
REYES**

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN INFORMEN Y DIFUNDAN ENTRE LA CIUDADANÍA LA PROHIBICIÓN DEL MALTRATO ANIMAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO QUE EL MALTRATO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LOS ANIMALES ES UN DELITO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO QUE AMERITA LA CÁRCEL. ASIMISMO, SE LES EXHORTA A QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES Y ACTÚEN CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DEL DELITO DE MALTRATO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LOS ANIMALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese a las instancias correspondientes.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de marzo de 2025.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LEGISLATURA
HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13